

rencias retributivas, como consecuencia, del reconocimiento de nuevo grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Fidalgo Rey, contra las Resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22454 *ORDEN de 26 de septiembre de 1996 por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1996-1997, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, desde 1984 y hasta 1995 se han venido dictando anualmente las correspondientes Órdenes regulando las becas y ayudas al estudio para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

Efectuada la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de junio de 1996, para el curso 1996/1997 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 16 de julio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1996/1997, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se indican.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se objete por los Servicios Sociales de la Oficina

de Gestión que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la dinámica de su proceso de reinserción social.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1 de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, acompañada de las resoluciones de denegatorias. En el supuesto del apartado a) del artículo 2, el informe médico a que el mismo se refiere será solicitado por la propia Oficina de Gestión.

Artículo 4.

La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará, a través de su dispositivo asistencial, a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 5.

A las becas y ayudas contempladas en la presente Orden, les serán de aplicación lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, imputándose presupuestariamente al capítulo IV del programa 313 C «Prestaciones de asistencia social», del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

22455 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad del Protocolo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha 23 de mayo de 1995, sobre un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con fecha 23 de mayo de 1995, un Protocolo al Convenio de colaboración sobre un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

En Madrid, a 30 de julio de 1996.

PROCOLO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE FECHA 23 DE MAYO DE 1995, SOBRE UN PROGRAMA DENOMINADO «BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER»

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, en nombre y representación del Gobier-